



Resolución Gerencial General Regional N° 104 -2022 Gobierno Regional del Callao-GGR.

Callao, 24 MAR. 2022

VISTOS:

El Informe N° 173-2022/GRC/GRDS/DRTPE, de fecha 01 de marzo de 2022, con Hoja de Ruta N° SGR-004311, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; el Informe N° 63-2022-GRC/GA-ORH-CSRH, de fecha 04 de marzo de 2022, del Especialista en Capacitación y Desarrollo de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao; el Informe N° 0439-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 04 de marzo de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao; el Informe N° 263-2022-GRC/GAJ, de fecha 10 de marzo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; el Informe N° 216-2022/GRC/GRDS/DRTPE, de fecha 15 de marzo de 2022, con Hoja de Ruta N° SGR-005674, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; el Informe N° 314-2022-GRC/GAJ, de fecha 21 de marzo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; y;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191° y 192° establecen que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y promueve el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y Disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 328-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 30 de diciembre de 2019, se resuelve: "**ARTÍCULO SEGUNDO. - RATIFICAR LA DESIGNACIÓN** de la abogada **ISABEL ELVIRA PEÑA MÉNDEZ**, en el cargo de Sub Directora de la Sub Dirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao-DRTPEC, del Gobierno Regional del Callao";

Que, la Sub Directora de Defensa Legal y Asesoría Gratuita al Trabajador, la Abog. Isabel Elvira Peña Méndez con Informe N° 026-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC-SDDLGAT, de fecha 28 de febrero de 2022, comunica a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, el uso del descanso físico vacacional a partir del 01 al 30 de marzo de 2022;

Que, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos a través del Informe N° 065-2022-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC, de fecha 28 de febrero de 2022, informa a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao del Gobierno Regional del Callao que autoriza la solicitud de vacaciones, y solicita realizar las acciones correspondientes para los fines pertinentes;

Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo por medio del Informe N° 173-2022/GRC/GRDS/DRTPE, de fecha 01 de marzo de 2022, con Hoja de Ruta N° SGR-004311, informa al despacho de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, sobre





CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 218 Fecha 14 MAR 2022

el uso de descanso vacacional de la Sub Directora de Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador, y propone a la Abog. Rosario Casaverde Dueñas, personal contratado bajo el régimen laboral No. 1057-CAS para que, en adición a sus funciones establecidas, con eficacia anticipada cumpla con las funciones de dicha Sub Dirección, mientras dure el descanso vacacional;

Que, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao mediante Informe N° 0439-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 04 de marzo de 2022, remite adjunto el Informe N° 63-2022-GRC/GA-ORH-CSRH, de fecha 04 de marzo de 2022, emitido por el Especialista en Capacitación y Desarrollo de dicha Oficina, por el cual se señala que de acuerdo al criterio de SERVIR, para los casos de encargatura temporal de personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 en adición a sus funciones, es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza 276 o 728 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, pero sí reúne el perfil o requisitos del puesto CAS;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 263-2022-GRC/GAJ, de fecha 10 de marzo de 2022, solicita documentación, a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo con Informe N° 216-2022/GRC/GRDS/DRTPE, de fecha 15 de marzo de 2022, con Hoja de Ruta N° SGR-005674, remite la documentación solicitada con Informe N° 263-2022-GRC/GAJ, asimismo, sustenta las condiciones de la eficacia anticipada establecidas en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y solicita se permita la Resolución Gerencial General Regional que resuelva encargar, con eficacia anticipada al 01 al 30 de marzo de 2022, la encargatura de la Abog. Casaverde Dueñas Rosario, en las funciones administrativas de la Sub Dirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao;

Que, de conformidad con la opinión de SERVIR del numeral 3.3 del Informe Técnico N° 568-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 17 de abril del 2019 señala: *"El encargo es una acción administrativa a través de la cual se autoriza a un servidor de carrera de desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, compatibles con niveles de carreras superiores al del servidor (...)"*;

Que, al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través del Informe Técnico N° 000445-2021 -SERVIR-GPGSC, señala que: *"2.14. En la práctica, se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 (responsabilidad directiva): i) Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente permanente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (designación temporal del puesto). ii) Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones (designación temporal de funciones). 2.15. En la designación temporal de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 en adición de funciones, es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza 276 o 728 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, pero sí reúne el perfil o requisitos del puesto CAS;*

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificativo para su adopción";*





CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 218 Fecha: 24 MAR 2022

Que, el ordenamiento jurídico previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables a la persona interesada, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas; situación que ha sido debidamente sustentada y justificada por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades propias de la Sub Dirección de Defensa Legal al Trabajador de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, con Informe N° 314-2022-GRC/GAJ, de fecha 21 de marzo de 2022, considera que, de acuerdo a los fundamentos expuestos e informes emitidos por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao; la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, en atención a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao; que resulta procedente la solicitud hecha por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao a través de la Hoja de Ruta SGR-005674, para que en adición a sus funciones como personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, con eficacia anticipada al 01 al 30 de marzo de 2022, se encargue las funciones administrativas a la Abog. Rosario Casaverde Dueñas, como Sub Directora de Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao-DRTPEC, del Gobierno Regional del Callao;

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao; Resolución Ejecutiva Regional N°442, de fecha 01 de octubre de 2019; de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018; y contando con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR, con eficacia anticipada al 01 al 30 de marzo de 2022, a la **ABOG. ROSARIO CASAVERDE DUEÑAS**, las funciones como **SUB DIRECTORA DE DEFENSA LEGAL GRATUITA Y ASESORÍA DEL TRABAJADOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO-DRTPEC, DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, en adición a sus funciones como personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Gral EP (r) José Romigio Sosa Dulanto-Badiola
Gerente General Regional (e)

